

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
MANIZALES, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)**

**SENTENCIA NO. 280**

El apoderado judicial, elaboró en debida forma el trabajo partitivo, en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL ANTONIO HENAO OROZCO

**CONSIDERACIONES**

1. La señora GLORIA LUCIA RESTREPO LOAIZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y los señores LIZ JACKELINE HENAO RESTREPO, RICKER HENAO RESTREPO, SULAY HENAO RESTREPO y CINDY LUCIA HENAO RESTREPO, en su calidad de hijos del causante, son en principio los los únicos interesados en este proceso.

Sin embargo, se observa que bajo escritura pública Nro. 5937 de fecha 30 de agosto de 20213 los hijos habidos en el matrimonio entre GLORIA LUCIA RESTREPO LOAIZA y el causante MANUEL ANTONIO HENAO OROZCO donaron los derechos herenciales a título universal a su madre la señora GLORIA LUCIA RESTREPO LOAIZA como lo prueba la escritura suscrita en la Notaría 2ª del Círculo de Manizales.

2. El trabajo de partición fue presentado por el apoderado judicial y mediante audiencia de inventarios de fecha 3 de agosto de 2022 se aprobó la misma en los términos del artículo 507 del C.G.P, por lo que se autorizó al apoderado para que realizara la adjudicación de la herencia.

3. Ahora, teniendo en cuenta que ya se había radicado previamente la adjudicación revisada la misma y ante ausencia de objeción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 509 del Código General del Proceso, se dictará sentencia aprobatoria de la partición, pues la misma fue presentada con el lleno de los requisitos legales; lo que conlleva a hacerse los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

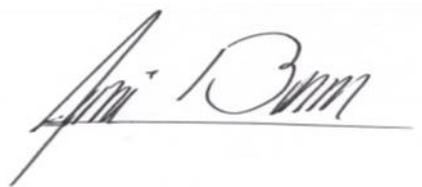
**FALLA:**

**PRIMERO:** Aprobar el trabajo de partición de los bienes de la SUCESION INTESTADA, del causante MANUEL ANTONIO HENAO OROZCO.

**SEGUNDO:** Ordenar a costa de los adjudicatarios la inscripción de esta sentencia y de las hijuelas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**TERCERO:** Autorizar la remisión de copias auténticas a las interesadas para los fines a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**